

NUEVA VALORACIÓN A LA
CUENTA PÚBLICA

2018

Informe Individual de la Fiscalización Superior

AUDITORÍA DE LEGALIDAD A LOS “CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, DESTINO, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE ORIGEN ESTATAL CON CARGO AL FONDO DENOMINADO “RECURSOS FISCALES 2018”, CELEBRADOS ENTRE LA SEFIPLAN Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y 49 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.”



ÍNDICE

1. PREÁMBULO	131
2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD	132
2.1 Criterios de Selección.....	132
2.2 Antecedentes.....	132
3. DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD.....	133
3.1. Objetivo	133
3.2. Alcance.....	133
3.3. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	133
4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	135
4.1. Observaciones, Justificaciones y/o Aclaraciones del Ente y Solventación	135
4.2. Recomendaciones.....	176
4.3. Conclusiones.....	177
5. DICTAMEN DE LA REVISIÓN	179

1. PREÁMBULO

Este Informe Individual, se presenta de acuerdo con lo establecido por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Decreto Número 295, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436, de fecha 31 de octubre de 2019, por el que no se aprueba la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables, por no existir elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2018 presentados el 25 de septiembre de la presente anualidad.

Asimismo, se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado que, en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas, incluyendo la información entregada en sede legislativa.

En razón de lo anterior, una vez revisadas nuevamente las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas en relación con el pliego de observaciones ante este Órgano de Fiscalización y toda vez que no fue entregada documentación adicional en sede legislativa, a continuación se expone la nueva valoración efectuada a la Auditoría de Legalidad realizada a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de verificar el cumplimiento de los **“Convenios de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”, celebrados entre la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz y cuarenta y nueve Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”**, como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2018, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

2.1 Criterios de Selección

a) **Monto de los recursos a ejercer.**

La cantidad de **\$235,897,426.65** (Doscientos treinta y cinco millones, ochocientos noventa y siete mil, cuatrocientos veinte seis pesos 00/65 M.N.), para la **ejecución de 105 obras de Infraestructura Pública**, distribuidos entre los 49 (Cuarenta y nueve) **Municipios beneficiados** con los recursos que les fueron transferidos, con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**.

b) **Plazo de las Obligaciones a contraer.**

Los plazos fueron definidos en cada uno de los **“Convenios de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”, celebrados entre la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz y los cuarenta y nueve Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**.

2.2 Antecedentes

Decreto Número 385, “De Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2018”, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 514, de fecha 26 de diciembre de 2017, en su **Anexo IX**, titulado **“Clasificación por Fuente de Financiamiento”**, se identificó, que los **“Recursos-Fiscales”**, con la clave 1100118, cuyo monto ascendía a la cantidad **total de \$43,206,268,601.00** (Cuarenta y tres mil doscientos seis millones, doscientos sesenta y ocho mil, seiscientos un pesos 00/100 M.N.); asimismo, la documentación proporcionada por el Ente Auditado y los 49 (Cuarenta y nueve) Ayuntamientos, con los cuales fueron celebrados los aludidos **Convenios de Coordinación**, se conoció, que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, les otorgó recursos** del fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, para la ejecución de **105 obras de Infraestructura Pública, por la cantidad total de \$235,897,426.65** (Doscientos treinta y cinco millones, ochocientos noventa y siete mil, cuatrocientos veinte seis pesos 00/65 M.N.).

3. DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

3.1. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en *“...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”*.

Verificar la legalidad y cumplimiento de en cada uno de los **“Convenios de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”, celebrados entre la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz y los cuarenta y nueve Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**.

3.2. Alcance

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo de los **“Convenios de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”, celebrados entre la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz y los cuarenta y nueve Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**.

3.3. Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

ORIGINAL OREIS

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

4.1. Observaciones, Justificaciones y/o Aclaraciones del Ente y Solventación

El presente apartado contiene las Observaciones y las consideraciones jurídicas que las sustentan, resultantes de la Auditoría de Legalidad practicada en la modalidad de Revisión de Gabinete, mismas que conforme a lo dispuesto en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dieron a conocer a los servidores públicos del Ente Fiscalizable y a las personas responsables de su solventación, entre ellos, a los Ex Servidores Públicos relacionados con la materia de la revisión, en razón del encargo que desempeñaron durante el ejercicio 2018; por lo anterior, **se realizaron las notificaciones de los Pliegos de Observaciones**, contenidos en los oficios números **OFS/AG_AELD/11897/07/2019**, dirigido al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, **OFS/AG_AELD/11908/07/2019**, dirigido a la Titular de la Secretaría Técnica, **OFS/AG_AELD/11901/07/2019**, dirigido al Titular de la Subsecretaría de Egresos, **OFS/AG_AELD/11905/07/2019**, dirigido al Titular de la Dirección General de Inversión Pública, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, **OFS/AG_AELD/11898/07/2019**, dirigido al Ex Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, **OFS/AG_AELD/11903/07/2019**, dirigido al Ex Subsecretario de Egresos, **OFS/AG_AELD/11906/07/2019**, dirigido a la Ex Directora General de Inversión Pública, ambos Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, **OFS/AG_AELD/11910/07/2019**, dirigido a la Titular de la Contraloría General del Estado, **OFS/AG_AELD/11912/07/2019**, dirigido a la Titular de la Dirección General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado y **OFS/AG_AELD/110911/07/2019**, dirigido al Ex Contralor General del Estado, todos de fecha 10 de julio de 2019.

Asimismo, este apartado contiene el análisis de las aclaraciones contenidas en los oficios números **ST/1049/2019**, de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por la Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado; en representación de los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de la Subsecretaría de Egresos y de la Dirección General de Inversión Pública, **04/2019**, de fecha 07 de agosto de 2019, suscritos por los Ex Secretario de Finanzas y Planeación y el Ex Subsecretario de Egresos, **escrito sin número**, de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por la Ex Directora General de Inversión Pública, todos ex funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Institución el día 08 de agosto del año en mención; asimismo, del oficio número **CGE/DGFI/2821/08/2019**, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado, y con el **escrito sin número**, de fecha 21 de Agosto de 2019, suscrito por el Ex Contralor General del Estado, **con la finalidad de determinar si las Observaciones fueron solventadas o no solventadas, por el Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

1. Observación Número: LP-017/2018/001: Se determinó que los Convenios de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, signados entre el Gobierno del Estado, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Subsecretaría de Egresos y la Contraloría General todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los H. Ayuntamientos de Chalma, Maltrata, Sayula de Alemán, Tenochtitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Zongolica, Álamo Temapache, Astacinga, Castillo de Teayo, Chontla, Espinal, Huayacocotla, Tierra Blanca, Totutla, Veracruz, Zacualpan, Córdoba y Fortín, todos del Estado de Veracruz, **fueron celebrados sin contemplar lo dispuesto en los artículos 103, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 24 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al no contar con las autorizaciones de los Cabildos correspondientes.

En efecto, del contenido de los Convenios de Coordinación, antes referidos, se conoció por parte de esta autoridad fiscalizadora, que en sus respectivos, **apartados de “Declaraciones”, bajo el romano II, denominado “De “EL MUNICIPIO”, punto número II.3,** quedó establecido que dichos Municipios conocían *“...las disposiciones de Ley que regulan las relaciones de coordinación con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en particular, las señaladas en los siguientes dispositivos jurídicos: **Artículos 24 de la “Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave”,Artículo 103 fracción IV de la “Ley número 9 Orgánica del Municipio de Libre”...**”*.

Del análisis realizado al contenido de los aludidos **Convenios de Coordinación**, se conoció que los mismos fueron celebrados sin contar con los requisitos exigidos en las Leyes en mención, los cuales obligan a los Entes Municipales, a **contar con la autorización de sus respectivos Cabildos**, para poder llevar a cabo la celebración de los acuerdos, como los que nos ocupa.

Siendo el caso de los H. Ayuntamientos de **Chalma, Maltrata, Sayula de Alemán, Tenochtitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Zongolica**, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentaron las documentales consistentes en Actas de Sesiones de Cabildo, en las cuales fueron aprobados los Programas de Inversión para la realización de diversas obras públicas, con fondos del recurso denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, sin que para el caso de la presente auditoría, hubieran exhibido el Acta, correspondiente a la autorización por parte de los Cabildos respectivos, para que los Presidentes Municipales y Síndicos, de dichos entes municipales, pudieran celebrar los Convenios de Coordinación antes aludidos.

Por otra parte, de la documentación e información presentada por los **H. Ayuntamientos de Zongolica, Álamo Temapache, Astacinga, Castillo de Teayo, Chontla, Espinal, Huayacocotla, Tierra Blanca, Totutla, Veracruz, Zacualpan, Córdoba y Fortín**, en su carácter de **Terceros Relacionados**, se conoció, que éstos **primero suscribieron los Convenios de Coordinación** para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, y **posteriormente, celebraron las Sesiones de Cabildo**, para otorgar su autorización al Presidente y Síndico Municipal, para la suscripción de dichos Convenios de Coordinación, con el Gobierno del Estado.

En ambos casos, se suscribieron los respectivos Convenios de Coordinación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **sin contar con la autorización de sus Cabildos correspondientes.**

La presente Observación fue notificada a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría Técnica, de la Subsecretaría de Egresos y de la Dirección General de Inversión Pública, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios identificados bajo los números **OFS/AG_AELD/11897/07/2019, OFS/AG_AELD/11908/07/2019, OFS/AG_AELD/11901/07/2019 y OFS/AG_AELD/11905/07/2019, respectivamente;** asimismo, mediante los oficios identificados con los números **OFS/AG_AELD/11898/07/2019, OFS/AG_AELD/11903/07/2019 y OFS/AG_AELD/11906/07/2019**, al Ex Secretario de Finanzas y Planeación, Ex Subsecretario de Egresos y Ex Director General de Inversión Pública, todos igualmente, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respectivamente.

De la **aclaración de los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

1. Al respecto, la titular de la Secretaría Técnica, en su carácter de enlace del Ente Auditado, para atender todo lo relacionado con la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, y en representación de los servidores públicos notificados de la presente Observación, mediante oficio número **ST/1049/2019**, de fecha 07 de Agosto de 2018, presentó el documento identificado como **“Cédula de atención de resultados del Pliego de Observaciones”**, del cual, se desprende de su apartado denominado **“ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA SEFIPLAN PARA SU SOLVENTACIÓN”**, que en relación con el contenido los Convenios celebrados con los 49 Municipios, en las **“DECLARACIONES”** del Municipios de cada uno de los Entes Municipales, en el numeral II.6, quedó establecido lo siguiente:

“Que está de acuerdo en dar cumplimiento a los términos establecidos en las disposiciones normativas estatales y municipales que le apliquen en el ámbito de su competencia...” por lo tanto fue responsabilidad del Municipio contar con las autorizaciones de los Cabildos correspondientes como bien quedo estipulado, en el numeral II.3 y II.6 de los Convenios de Coordinación...”

2. Por su parte, el **Ex Secretario de Finanzas y Planeación** y el **Ex Subsecretario de Egresos**, a través del **oficio 04/2019**, manifestaron de forma conjunta, medularmente lo siguiente:

“...Conforme a lo establecido en los artículos 103, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina en el primer supuesto que los municipios podrán celebrar convenios con la autorización del Congreso en casos específicos y en el segundo ordenamiento legal se señala la obligación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría para celebrar convenios de colaboración administrativa..

Por cuanto hace a la Ley Orgánica del Municipio Libre es de notarse que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no estaba constreñida al acatamiento de este ordenamiento legal, ya que su observancia corresponde a los municipios....

....

Adicionalmente, en la CLÁUSULA SEXTA de todos los convenios, se estableció que cada ayuntamiento es responsable del cumplimiento de su normatividad interna, aceptando en su caso las responsabilidades que pudieran resultar. Por lo tanto ni el Poder Ejecutivo ni la Secretaría de Finanzas y Planeación son sujeto de esta observación.

Con respecto a que señalan que se omitió el cumplimiento y observancia del numeral 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, definitivamente es conveniente puntualizar que primeramente debemos estudiar el artículo anterior, es decir, el 23, mismo que determina claramente cuáles son los Convenios de COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA que deben ser aprobados por el Cabildo y por la H. Legislatura del Estado.

Por lo anterior, los convenios señalados en la presente observación no se encuentran del tipo legal de “Colaboración Administrativo” sino que se refieren solamente a una COORDINACIÓN para la transferencia, aplicación de fondos económicos, denominados “Recursos Fiscales 2018” para destinarlos a la ejecución de obra pública, por lo tanto se trata de Convenios “sui generis” (género singular y excepcional) los ordenamientos estatales invocados, se aplican prácticamente por analogía o similitud de manera supletoria.

...

Es importante destacar que, la SEFIPLAN carece de facultades de fiscalización en materia de cumplimiento legal sobre los municipios; es decir, no puede auditar ni exigirle cumplimiento de la norma, tal como lo hace el ORFIS u otros organismos fiscalizadores; por lo que lo manifestado en las declaraciones y cláusulas del Convenio, por parte del municipio, se asumen como manifestaciones de buena fe, en el entendido de que el municipio conoce la normativa ahí expresada y debe cumplirla.

Por lo que se concluye que fueron los Municipios quienes incurrieron en no haber cubierto los requisitos expresos señalados en los artículos 103, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave

....

En conclusión, es erróneo el planteamiento de la observación pues los artículos mediante los cuales se celebraron los Convenios con los Municipios contienen las disposiciones legales aplicables y conducentes para lograr el fin obtenido, sin olvidar que los Convenios contienen la modalidad de “Coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos”, es decir que no estamos ante los Convenios clásicos de “Colaboración Administrativa”. Por esta razón y atendiendo al espíritu de los convenios en general, las partes firmantes deben asumir sus obligaciones y consecuencias jurídicas, que en la especie la Secretaría de Finanzas y Planeación cumplió con la legislación aplicable como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo...”

3. Por otra parte, la Ex Directora General de Inversión Pública, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, manifestó a través de su escrito sin número de fecha 07 de agosto de 2019, lo siguiente:

“...los Convenios de Coordinacióndentro del mismo apartado II, DE “EL MUNICIPIO” en el punto II.6 señala que el Municipio está de acuerdo en dar cumplimiento a los términos establecidos en las disposiciones normativas, estatales y municipales que le apliquen en el ámbito de su competencia y que el Artículo 23 de la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría a celebrar convenios de colaboración administrativa con los municipios, por lo que tal y como quedó estipulado en el propio convenio en el apartado II. DE “EL MUNICIPIO” punto II.1 en donde se reconoce que El Municipio es una entidad con personalidad jurídica y patrimonios propios y que en el acto se representa por conducto de los funcionarios municipales facultados por Ley para hacerlo, es el mismo MUNICIPIO quien cuenta con la obligación expresa de haber celebrado en tiempo y forma, la sesión de cabildo que autorizara la firma del convenio, ya que las facultades para que el Secretario de Finanzas establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría establece en el Artículo 14 fracción XXX que: Son atribuciones no delegables del Secretario

....

En tales circunstancias legales, la Dirección General de Inversión Pública, no se encuentra facultada para suscribir los convenios a que hace referencia la observación, asimismo, carece de facultades para verificar la legalidad de los actos municipales, más aun que se trata de un nivel gubernamental distinto al del Estado, por lo tanto, si en los convenios de referencia las autoridades municipales manifestaron conocer las normas y contar con atribuciones para firmar, es responsabilidad de quien suscribió dicho instrumento legal sin estar autorizado, reiterándose que por la propia naturaleza del acto, la dirección que en su periodo represente, no pudo legalmente participar en la sustanciación de los trámites municipales...”

Para **solventar la Observación Número LP-017/2018/001**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

De las manifestaciones formuladas por los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, responsables de su solventación, tenemos que todos coinciden, medularmente, en que correspondía a cada uno de los Entes Municipales, que participaron en la celebración de los Convenios de Coordinación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, cumplir con la obligación establecida en los artículos 103, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciendo énfasis en que, era su responsabilidad contar con las autorizaciones de los Cabildos correspondientes, conforme a lo establecido en los numerales II.3 y II.6 del apartado de Declaraciones de los Convenios antes mencionados.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, tenemos que si bien, a cada uno de los 49 Municipios, que celebraron los aludidos Convenios, les correspondía llevar a cabo la celebración, en tiempo y forma, de la Sesión de Cabildo correspondiente, en la cual, se les autorizara para la firma de su respectivo Convenio; también lo es, que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, fue quien de acuerdo a sus facultades, estableció dentro de los multicitados Convenios de Coordinación, los términos y las condiciones que los Entes Municipales debían de seguir para poder asignarles los Recursos Fiscales.

Al respecto tenemos, que en los **Convenios de Coordinación suscritos con los Municipios de Álamo Temapache, Chinameca, Nogales y Zongolica**, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, estableció particularmente, sólo en estos cuatro casos, que dichos Entes Municipales se comprometieron a presentar copia de las Actas de Sesión de Cabildo, correspondientes, en las cuales, se autorizaran y reconocieran, los proyectos y los montos a ejecutar, con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**; además, de considerar en dichas Actas, que los Recursos no podrían destinarse al pago de gasto corriente y de operación, estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, servicios, mantenimiento menor u otros análogos; asimismo, se estableció que dichos Entes Municipales deberían presentar al Estado, copia del oficio que acreditara haber solicitado ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, su autorización para la celebración de los Convenios en comento, requisito que quedó establecido en el apartado de DECLARACIONES DE “EL MUNICIPIO”, en el punto II.3, de los mismos.

De lo señalado en el párrafo anterior, se advirtió que en el caso de los Entes Municipales de **Álamo Temapache, Chinameca, Nogales y Zongolica**, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, estableció como condicionante, en cada uno de los cuatro Convenios de Coordinación, que los Municipios mencionados deberían cumplir con lo dispuesto en los artículos 35, fracción XXII y 103, fracciones II y IV, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre; sin embargo, para tratar de solventar la presente Observación, se esgrimió como argumento que los Entes Municipales restantes, serían los únicos responsables de cumplir con las obligaciones antes señaladas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1725, del Código Civil para el Estado de Veracruz, un Convenio es el acuerdo entre dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones; sin embargo, como se establece en el artículo 1729 del mismo Código Civil, para su perfeccionamiento, se requiere del consentimiento de las partes, lo cual, en el caso que nos ocupa, implicaba que los Entes Municipales deberían contar con la autorización previa, de sus respectivos Cabildos, para posteriormente, poder llevar a cabo la celebración de los Convenios de Coordinación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, lo cual, como quedó señalado en la Observación de mérito, no sucedió en el caso de los celebrados por el **“Estado”**, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Subsecretaria de Egresos y la Contraloría General, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los H. Ayuntamientos de Chalma, Maltrata, Sayula de Alemán, Tenochtitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Zongolica, Álamo Temapache, Astacinga, Castillo de Teayo, Chontla, Espinal, Huayacocotla, Tierra Blanca, Totutla, Veracruz, Zacualpan, Córdoba y Fortín, todos del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, se observó que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, no verificó el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII y 103, fracciones II y IV, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, previo a la celebración de los aludidos Convenios de Coordinación.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-017/2018/001.**

Observación Número: LP-017/2018/002: Se determinó que los Convenios de Coordinación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, celebrados por el Gobierno del Estado, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Subsecretaría de Egresos y la Contraloría General del Estado de Veracruz, con los H. Ayuntamientos de Acatlán, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Amatitlán, Astacinga, Castillo de Teayo, Chalma, Chontla, Citlaltépetl, Coatzintla, Córdoba, Espinal, Hidalgotitlán, Huayacocotla, Jesús Carranza, La Antigua, Las Minas, Maltrata, Tatatila, Tonayán, Totutla, Veracruz, Tierra Blanca, Tomatlán, Tenochtitlán, Oteapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Zacualpan, Zaragoza, Zongolica, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Pajapan, Tampico Alto, Tancoco, Zontecomatlán, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Yanga, Cuichapa, Tepetzintla, Juan Rodríguez Clara, Cotaxtla, Fortín, Xoxocotla y Cosautlán de Carvajal, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sus respectivas Cláusulas “Décima”, contradicen lo dispuesto por los artículos 9, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con ellas, del Estado de Veracruz.**

Es decir, se conoció que en las respectivas **Cláusulas “Décima”**, de los diversos Convenios de Coordinación, antes referidos, se estableció como una **obligación a cargo de los Entes Municipales** mencionados con antelación, que deberían **retener** el monto equivalente del cinco al millar, **de las obras ejecutadas por contrato**, con los recursos transferidos, correspondientes al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**; para lo cual, **el monto de dichas retenciones deberían remitirse a la Contraloría General del Estado de Veracruz**, para su administración, por los conceptos de inspección, supervisión y vigilancia.

Como se advirtió del contenido del **artículo 9, segundo párrafo** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, antes mencionada, se dispone claramente que **para el caso del Poder Ejecutivo, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz**; sin embargo, en el caso que nos ocupa, se trató de **Entes Municipales**, quienes solicitaron recursos del fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, para la realización de **obras de infraestructura pública**, pues así se desprende del contenido de los **incisos B) y C)** del apartado de **“ANTECEDENTES”** de los **Convenios de Coordinación**, celebrados por el Gobierno del Estado, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Subsecretaría de Egresos y la Contraloría General del Estado de Veracruz, con los Ayuntamientos antes mencionados; por lo tanto, en la especie, **no fue ninguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien o quienes, solicitaron los aludidos recursos, para llevar a cabo la realización de las obras de infraestructura pública.**

Asimismo, de lo dispuesto en los **párrafos quinto y sexto**, del **artículo 65**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado, antes mencionada, se conoció que **únicamente se establece a quienes corresponderá llevar a cabo la retención del cinco al millar**, a que se hace referencia; es decir, **en complemento de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, **cuando se trate de alguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, corresponderá realizar dicha retención a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN).**

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora consideró, que de los dispositivos legales invocados como fundamento en las respectivas **Cláusulas “Décima”**, de los **Convenios de Coordinación**, a que se hace referencia en la presente Observación, **en ninguno se establece**, que por la ejecución o realización de obras de infraestructura pública, con recursos de origen estatal, **los Entes Municipales deban llevar a cabo el entero, de la retención del cinco al millar, a alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Estado**, por los conceptos de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas, **como quedó estipulado, al establecerse en la cláusula en estudio, que dichos recursos deberían ser remitidos a la Contraloría General del Estado, para su administración.**

Lo referido en el párrafo anterior, se determinó por esta autoridad fiscalizadora, en atención a lo establecido por el **artículo 33**, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que nos indica que la **Contraloría General del Estado** será **“...la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos de los ingresos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente....”**;

Lo anterior, igualmente se corrobora del contenido del primer párrafo del **artículo 9**, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece en forma clara, lo siguiente:

“Artículo 9.- Los Entes Fiscalizables retendrán el cinco al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas. Estos recursos deberán ser remitidos al Órgano para su administración.”

***Énfasis añadido.**

En efecto, de lo señalado en el primer párrafo del artículo antes transcrito, se advirtió que se dispone que la obligación de retener el cinco al millar del monto de las obras contratadas, correrá a cargo de los **Entes Fiscalizables, entendiéndose por ellos**, a aquellos a los que se refieren los artículos 67, fracción III, bases 1 y 8 de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **12 de la Ley Número 364** de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz

Así también, del contenido de lo dispuesto por el primer párrafo del **artículo 9**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se advierte claramente que los recursos retenidos por dicho concepto, por parte de los Entes Municipales en su carácter de “Entes Fiscalizables”, deberán ser remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para su administración, lo cual, como ha quedado de manifiesto a lo largo de la presente Observación, **se estableció en forma contraria a los preceptos antes señalados, dentro de las Cláusulas “Décima”, de cada uno de los Convenios de Coordinación**, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, celebrados por el Gobierno del Estado, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Subsecretaría de Egresos y la Contraloría General del Estado de Veracruz, con los H. Ayuntamientos antes mencionados.

La presente Observación fue notificada a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría Técnica, de la Subsecretaría de Egresos y de la Dirección General de Inversión Pública, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios identificados bajo los números **OFS/AG_AELD/11897/07/2019, OFS/AG_AELD/11908/07/2019, OFS/AG_AELD/11901/07/2019 y OFS/AG_AELD/11905/07/2019, respectivamente**; asimismo, mediante los oficios identificados con los números **OFS/AG_AELD/11898/07/2019, OFS/AG_AELD/11903/07/2019 y OFS/AG_AELD/11906/07/2019**, al Ex Secretario de Finanzas y Planeación, Ex Subsecretario de Egresos y Ex Director General de Inversión Pública, todos igualmente, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respectivamente; de igual forma, mediante los oficios identificados con los números, **OFS/AG_AELD/11910/07/2019, OFS/AG_AELD/11911/07/2019 y OFS/AG_AELD/11912/07/2019**, a la

Contralora General del Estado, a la Directora General de Fiscalización Interna; y, a quien fungió como Contralor General del Estado (Ex Contralor General del Estado), durante el período correspondiente al ejercicio 2018, que se revisa.

De la aclaración de los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.

1. Al respecto, la titular de la Secretaría Técnica, en su carácter de enlace del Ente Auditado, para atender todo lo relacionado con la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, y en representación de los servidores públicos notificados de la presente Observación, mediante oficio número **ST/1049/2019**, de fecha 07 de Agosto de 2018, presentó el documento identificado como **“Cédula de atención de resultados del Pliego de Observaciones”**, del cual, se desprende de su apartado denominado **“ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA SEFIPLAN PARA SU SOLVENTACIÓN”**, lo siguiente:

“...los Convenios de Coordinación, para la transparencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”, están señaladas las facultades en las que actuaba la Contraloría General del Estado, misma que en las DECLARACIONES con el numeral 1.7., se señaló lo siguiente:

...

Por lo anterior fue responsabilidad de esta, lo señalado en la cláusula Décima, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas, del Estado de Veracruz...”

2. Por su parte, el **Ex Secretario de Finanzas y Planeación y el Ex Subsecretario de Egresos**, a través del **oficio 04/2019**, contestaron de forma conjunta, y en ese mismo sentido dieron contestación la **Ex Directora General de Inversión Pública**, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de su **escrito sin número** de fecha 07 de agosto de 2019, y el **Ex Contralor General del Estado**, con su **escrito sin número**, de fecha 21 de agosto de 2019, quienes expusieron medularmente lo siguiente:

“...Derivado del origen del recurso que es “ESTATAL” así como de la atribución de la Contraloría General establecida en el artículo 34, fracción IX,es que en los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado y los diferentes Municipios, ...claramente se estableció que:

Los municipios se obligaron a dar cabal cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la especie los Convenios incluyeron el Anexo 4 “ficha técnica” para que las obras fueran validadas por la SIOP.

El municipio asumió plenamente los compromisos vinculados con obligaciones financieras.

Los recursos son de naturaleza estatal y no se pierde tal naturaleza, y en el caso de no ejercerlos deberían ser reintegrados al Estado, por lo tanto, podrían ser supervisados por la Contraloría General del Estado, así como validados por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, los contratistas cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina.

Asimismo, dicha ley establece en sus artículos 75 y 76 que los órganos internos de control, en el ejercicio de sus respectivas funciones, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras y servicios relacionados con ellas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados, y que podrán practicar las visitas o inspecciones que estimen pertinentes a quienes realicen obra pública con recursos del Estado.

De lo anterior se desprende que la función de vigilancia, inspección y control que determina la Ley de Obras Públicas, corresponde a la Contraloría General del Estado, además de que esta función de vigilancia y control se realizará a quienes ejecuten obra pública con recursos del Estado.

Además, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en su artículo 9, segundo párrafo que, por concepto de inspección, supervisión y vigilancia, en el caso del Poder Ejecutivo, se estará a lo dispuesto por la ley en materia de obra pública para el Estado.

Observando el segundo párrafo del artículo 9 anterior, es claro que el Poder Ejecutivo y la Dependencia, cumplió cabalmente y aplicó el artículo 65 de la Ley de Obras Estatal, mismo que se cumplió; no debiendo confundir funciones de Fiscalización con acciones de Inspección y Vigilancia de Obras Públicas.

....

En conclusión, los recursos aportados del Poder Ejecutivo a los municipios del Estado mediante los convenios señalados no pierden su carácter de recursos estatales y corresponde a la Contraloría General del Estado realizar la función de vigilancia, inspección y control a quienes realicen obra pública con recursos del Estado, todo ello con base en lo establecido en los artículos 65, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Clausulado de los Convenios mencionados; el Poder Ejecutivo sí cumplió con el contenido del Convenio, acuerdo de voluntades y fuente de derechos y obligaciones, asimismo los Municipios igualmente deberán cumplir y cumplieron con estos postulados, por lo tanto, dichos Convenios no contradicen lo dispuesto por los artículos 9, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas, del Estado de Veracruz, como se pretende interpretar, ya que la Cláusula Décima está debidamente fundamentada y motivada al separar la función de vigilancia, inspección y control a la fiscalización superior....”

3. Por último, a través del oficio número **CGE/DGFI/2821/2019**, de fecha 19 de Agosto de 2018, la **Directora General de Fiscalización Interna**, en su carácter de enlace y en representación de la **Contralora General del Estado**, manifiesta que:

“...En el marco de las atribuciones que le delegan a la Contraloría General los diversos cuerpos de leyes que rigen su actuación, no se encuentran aquellas que le confieran a este Órgano Estatal de Control invadir la esfera de competencia de los Ayuntamientos que comparten la geografía de esta Entidad Federativa y mucho menos agraviar el ámbito de acción del ORFIS en cuanto hace a fiscalizar, auditar, supervisar, revisar y/o verificar las acciones de los diversos Municipios suscritos al amparo de los Convenios de Coordinación señalados en su impreso....”

*En tal sentido y como se aprecia en su documento; si bien es cierto, que la Cláusula Décima de los diversos Convenios de Coordinación señala como una obligación a cargo de los entes municipales, que deberían de retener el monto equivalente al cinco al millar, de las obras ejecutadas por contrato, con los recursos transferidos, correspondiente al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**; para lo cual, el monto de dichas retenciones deberían remitirse a la **Contraloría General del Estado de Veracruz**, para su administración, por los conceptos de inspección, supervisión y vigilancia y como se infiere del marco normativo aplicable, no es este último ente público quien cuenta con la atribución para llevar a cabo dicho evento; así mismo, tal y como lo refrenda en el tercer párrafo de la página 7 de su oficio, con sustento en el primer párrafo del **artículo 9** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado**, se advierte claramente que los recursos retenidos por dicho concepto, por parte de los Entes Municipales en su carácter de **“Entes Fiscalizables”**, deberán ser enterados al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en*

*consecuencia esta Contraloría General del Estado destaca que lo que debió atacar son las causas primeras del acto que nos ocupa y no las causas últimas, ya que como lo ha precisado la Dirección General de Fiscalización Interna área adscrita a la estructura administrativa de la Contraloría General del Estado en sus oficios CGE/DGFI/1142/04/2019 y CGE/DGFI/2154/06/2019, de fechas 04 de abril y 20 de junio de 2019, **no llevó a cabo revisiones y/o verificaciones respecto de la aplicación de los recursos otorgados a los Entes Municipales y no cuenta en sus archivos con la información y documentación relativa a la inspección, supervisión y vigilancia de las obras, que fueron ejecutadas con los recursos de origen estatal, respectivamente, toda vez que en los multireferidos convenios esta Contraloría actuó como Tercero Relacionado...***

Para **solventar la Observación Número LP-017/2018/002**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

De las manifestaciones realizadas por las personas, a quienes se hizo de su conocimiento la presente Observación, responsables de su solventación y referidas anteriormente, tenemos que por lo que hace al **Ente Fiscalizado**, se pronunciaron en el sentido de que, fue responsabilidad de la Contraloría General del Estado, lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA, de los Convenios de Coordinación, antes mencionados; asimismo, por parte **de la Contraloría General del Estado**, se advirtió que existe contradicción en sus manifestaciones, al señalar, que si bien es cierto, la Cláusula Décima de los diversos Convenios de Coordinación, estableció como una obligación a cargo de los Entes Municipales, retener el monto equivalente al cinco al millar, de las obras ejecutadas por contrato, y que el monto de dichas retenciones deberían remitirse a dicha Contraloría General, para su administración, por los conceptos de inspección, supervisión y vigilancia y como se infiere del marco normativo aplicable, no es la Contraloría, quien cuenta con la atribución para llevar a cabo dicho evento; por lo que, se advierte claramente que los recursos retenidos por dicho concepto, por parte de los Entes Municipales en su carácter de "Entes Fiscalizables", deberán ser enterados al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; por último, **los Ex Servidores Públicos a quienes se les notificó la presente Observación**, coinciden medularmente, en el sentido de que los recursos son de naturaleza estatal y no perdieron su naturaleza al ser transferidos a los Municipios, por lo que podrían ser supervisados por la Contraloría General, ya que la función de vigilancia, inspección y control que determina la Ley de Obras Públicas corresponde a la Contraloría, por lo que la multicitada Cláusula Décima, no contradice lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 65, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas, del Estado de Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, **será obligación de los Entes Fiscalizables, retener el cinco al millar**, del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas, y remitir estos recursos al Órgano de Fiscalización Superior para su administración; por lo tanto, correspondía a los Ayuntamientos, el cumplimiento de dicha obligación, toda vez que para efectos de lo dispuesto por el artículo 12, de la misma Ley de Fiscalización Superior en mención, éstos se considerarán Entes Fiscalizables, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales.

Asimismo, conforme a lo establecido en el **artículo 33**, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **la Contraloría General del Estado, será la dependencia responsable de realizar las tareas de inspección y vigilancia de los recursos de la administración pública estatal.**

Por otra parte, como se advirtió del contenido de la CLÁUSULA DÉCIMA, de los Convenios de Coordinación que nos ocupa, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado invocó como fundamentos en dicha Cláusula, lo dispuesto, tanto por el segundo párrafo del artículo 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, al referir que en el caso del Poder Ejecutivo se estaría a lo dispuesto por la ley en materia de Obra Pública para el Estado, invocándose en razón de lo anterior, el artículo 65, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz, que se encuentra dentro del Capítulo VI, de dicha Ley, denominado **“De la ejecución de las Obras Públicas y de la prestación de los servicios relacionados con ellas”**, y que en sus párrafos cuarto y quinto, nos dice lo siguiente:

“..Los contratistas cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina.

La Sefiplan o la Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe correspondiente a que se refiere el párrafo anterior...”

Por lo anterior, si bien es cierto, los recursos que recibieron los Entes Municipales, con quienes se celebraron **los Convenios de Coordinación**, antes mencionados, **eran de origen estatal**; también lo es, que **fueron dichos Entes Municipales, quienes ejecutaron dichos recursos, en la realización de obras públicas**; por lo tanto, no corrió a cargo de ninguna Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, la realización y ejecución de las obras de infraestructura pública, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral antes transcrito, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz, a quien correspondía la retención del importe del cinco al millar, lo era a la Tesorería Municipal correspondiente, en cada caso.

En atención a lo antes señalado, se determinó que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al haber establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA, de los Convenios de Coordinación aludidos, la obligación a cargo de los Entes Municipales, con quienes llevó a cabo la celebración de dichos acuerdos, de retener el 5 al millar del monto de las obras ejecutadas y realizar su remisión a la Contraloría General del Estado, para su administración, por concepto de inspección, supervisión y vigilancia, contradijo lo dispuesto por **los artículos 9, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con ellas, del Estado de Veracruz.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-017/2018/002.**

3. Observación Número: LP-017/2018/003: Se determinó que **no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Cláusulas “Décima” de cada uno de los Convenios de Coordinación** para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, celebrados con los H. Ayuntamientos de Acatlán, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Amatitlán, Astacinga, Castillo de Teayo, Chalma, Chontla, Citlaltépetl, Coatzintla, Córdoba, Espinal, Hidalgotitlán, Huayacocotla, Jesús Carranza, La Antigua, Las Minas, Maltrata, Tatatila, Tonayán, Totutla, Veracruz, Tierra Blanca, Tomatlán, Tenochtitlán, Oteapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Zacualpan, Zaragoza, Zongolica, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Pajapan, Tampico Alto, Tancoco, Zontecomatlán, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Yanga, Cuichapa, Tepetzintla, Juan Rodríguez Clara, Cotaxtla, Fortín, Xoxocotla y Cosautlán de Carvajal, del Estado de Veracruz, **al no realizarse las actividades de inspección, supervisión y vigilancia de las obras** que fueron ejecutadas con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**.

En ese sentido, esta autoridad fiscalizadora, mediante oficio número **OFS/AG-AELD/4375/03/2019**, realizó la solicitud de información, a la Contraloría General del Estado, y en base a las atribuciones de la misma, **se solicitó**, remitiera copia certificada de lo siguiente:

“...La información y documentación, relacionadas con las revisiones y/o verificaciones, que en su caso, hubiere llevado a cabo esa Contraloría General, respecto de la aplicación de los recursos otorgados a los Entes Municipales antes mencionados...”

En contestación a nuestro oficio antes citado, la Directora General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado de Veracruz, **respondió** que:

“...En relación al punto número 3 de su impreso, **esta Contraloría General** atendiendo a lo significado en los Convenio en cita, **no llevó a cabo revisiones y/o verificaciones respecto de la aplicación de los recursos otorgados a los Entes Municipales** respectivos...”

***Énfasis añadido.**

No obstante a lo anterior, en fecha 05 de junio del 2019, esta autoridad fiscalizadora, emitió el oficio número **OFS/AG_AELD/9186/06/2019**, por el cual, se le solicita a la Contralora General del Estado, información y documentación, en forma complementaria, en su carácter de Tercero Relacionado, solicitándole de nueva cuenta en **el punto** marcado con el **número 5**, lo siguiente:

“...Así también, **se le requiere la información y documentación, referente a la inspección, supervisión y vigilancia de las obras, que fueron ejecutadas con dichos recursos de origen estatal, de los 10 convenios antes descritos y de los 36 convenios** que fueron remitidos en su diverso número CGE/DGFI/1142/04/2019, de fecha 04 de abril de 2019...”

A lo cual, respondió la Directora General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado, mediante su similar número **CGE/DGFI/2154/06/2019**, de fecha 20 de junio de 2019, lo siguiente:

“...4. Por lo que corresponde a lo señalado en el arábigo 5 de su escrito, esta Contraloría General atendiendo a lo significado en los Convenios en cita, **no cuenta en sus archivos con la información y documentación relativa a la inspección, supervisión y vigilancia de las obras, que fueron ejecutadas con los precitados recursos de origen estatal**, de los 9 convenios descritos en el punto número 1 del presente escrito ni de los 36 convenios previamente remitidos con el ocurso de número CGE/DGFI/1142/04/2019, de fecha 04 de abril de la presente anualidad...”

***Énfasis añadido.**

De lo anteriormente descrito, esta autoridad fiscalizadora determinó que **no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima de los Convenios de Coordinación** para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, celebrados con los Entes Municipales antes descritos, **al no realizarse por parte de “EL ESTADO” las actividades de inspección, supervisión y vigilancia de las obras que fueron ejecutadas con cargo al fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”**.

La presente Observación fue notificada a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría Técnica, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios identificados bajo los números **OFS/AG_AELD/11897/07/2019**, **OFS/AG_AELD/11908/07/2019**, respectivamente; asimismo, mediante el oficio identificado con el número **OFS/AG_AELD/11898/07/2019**, al Ex Secretario de

Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respectivamente; de igual forma, mediante los oficios identificados con los números, **OFS/AG_AELD/11910/07/2019**, **OFS/AG_AELD/11911/07/2019** y **OFS/AG_AELD/11912/07/2019**, a la Contralora General del Estado, Directora General de Fiscalización Interna y a quien fungió como Contralor General del Estado (Ex Contralor General del Estado), durante el período correspondiente al ejercicio 2018, que se revisa.

De la aclaración de los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.

1. Al respecto, la titular de la Secretaría Técnica, en su carácter de enlace del Ente Auditado, para atender todo lo relacionado con la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, y en representación de los servidores públicos notificados de la presente Observación, mediante oficio número **ST/1049/2019**, de fecha 07 de Agosto de 2019, presentó el documento identificado como **“Cédula de atención de resultados del Pliego de Observaciones”**, del cual, se desprende de su apartado denominado **“ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA SEFIPLAN PARA SU SOLVENTACIÓN”**, lo siguiente:

“...se hace la aclaración que conforme a la Ley Orgánica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a su Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, no es competencia de esta, realizar las actividades de inspección, supervisión y vigilancia de las obras que fueron ejecutadas con cargo al fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”...”

La Contraloría General del Estado de Veracruz conforme a las DECLARACIONES del numeral 1.7 de los Convenios de Coordinación, para la transparencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, señaló lo siguiente:

“...que conforme a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, la Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente...”

2. Por su parte, el **Ex Secretario de Finanzas y Planeación** a través del **oficio 04/2019**, de fecha 07 de agosto de 2019, expuso medularmente lo siguiente:

“...En cuanto a la aseveración de que “no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Cláusulas “Décima de cada uno de los Convenios de Coordinación...”; la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, debió realizar las acciones de supervisión y control de acuerdo a sus programas específicos de revisión.

No obstante a lo anterior, conforme a lo establecido en la cláusula SEXTA de los Convenios firmados con los diversos municipios, se tiene que:

“El municipio asume, plenamente, por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionada con la obra objeto de este Convenio, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.”

De lo anterior se afirma que, desde el origen del Convenio, los municipios asumen la responsabilidad total de la ejecución y control de la obra; es decir desde el proceso de contratación, y hasta la supervisión, control y entrega de la obra. Las actividades de inspección, supervisión y vigilancias de las obras quedan entonces, a cargo del propio municipio...”

3. Por su parte, la **Directora General de Fiscalización Interna**, en su carácter de enlace y en representación de la **Contralora General del Estado**, a través del oficio número **CGE/DGFI/2821/2019**, de fecha 19 de Agosto de 2019, manifiesta que:

“...En el marco de las atribuciones que le delegan a la Contraloría General los diversos cuerpos de leyes que rigen su actuación, no se encuentran aquellas que le confieran a este Órgano Estatal de Control invadir la esfera de competencia de los Ayuntamientos que comparten la geografía de esta Entidad Federativa y mucho menos agraviar el ámbito de acción del ORFIS en cuanto hace a fiscalizar, auditar, supervisar, revisar y/o verificar las acciones de los diversos Municipios suscritos al amparo de los Convenios de Coordinación señalados en su impreso...”

En tal sentido... esta Contraloría General del Estado destaca que lo que debió atacar son las causas primeras del acto que nos ocupa y no las causas últimas, ya que como lo ha precisado la Dirección General de Fiscalización Interna área adscrita a la estructura administrativa de la Contraloría General del Estado en sus oficios CGE/DGFI/1142/04/2019 y CGE/DGFI/2154/06/2019, de fechas 04 de abril y 20 de junio de 2019, **no llevó a cabo revisiones y/o verificaciones respecto de la aplicación de los recursos otorgados a los Entes Municipales y no cuenta en sus archivos con la información y documentación relativa a la inspección, supervisión y vigilancia de las obras, que fueron ejecutadas con los recursos de origen estatal**, respectivamente, toda vez que en los multireferidos convenios esta Contraloría actuó como Tercero Relacionado...”

4. Por último, el **Ex Contralor General del Estado de Veracruz**, a través de su escrito de fecha 21 de Agosto de 2019, manifiesta que:

“...La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en sus artículos 33 y 34 la función de inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones a la Contraloría General del Estado. Asimismo, las actividades de inspección, supervisión y vigilancia de las obras que fueron ejecutadas con recursos estatales “fiscales 2018” por los Ayuntamientos corresponden a la Contraloría General del Estado, conforme lo establecido por los artículos 65, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

*Para realizar las funciones de **verificación de las obras** que se realicen conforme a los establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para establecer programas de inspección y vigilancia que estimen pertinentes, es necesario que se transfieran los recursos retenidos por concepto de 5 al millar a la Contraloría General, y en todo caso, correspondía a los municipios ejecutores de las obras convenidas con recursos estatales 2018, realizar las retenciones y enterarlas al Estado conforme lo establecido en los Convenio antes señalados y a la Secretaría de Finanzas y Planeación realizar la transferencia de recursos a la Contraloría General del Estado.*

Asimismo, como se señaló anteriormente, la Contraloría General del Estado podrá verificar en cualquier tiempo las obras y los servicios relacionados con ellas que se realicen con recursos estatales y podrá practicar las visitas o inspecciones que estimen pertinentes, lo que resulta en una atribución potestativa, quedando sujeto a las circunstancias de disponibilidad de recursos, a la naturaleza de las obras, a las cargas de trabajo, entre otras; de igual manera no existe un plazo para realizar tal actividad.

*En la entrega recepción de la Contraloría General, realizada el 1 de diciembre de 2018, por motivo del cambio de administración del Poder Ejecutivo del Estado, se estableció como pendiente, realizar la revisión de la información relativa a la aplicación de los recursos con cargo al fondo denominado “recursos fiscales 2018” ejercidos por los municipios, como así se encuentra señalado y considerado dentro del Anexo **9.1 Asuntos, Contratos, Convenios u Obras pendientes o en trámite de atender dentro de los 90 días naturales, siguientes a la Entrega Recepción**, (específicamente en el punto número 28 del folio número 138, mismo que se anexa al presente) del acto de entrega recepción realizado por el suscrito a la nueva Titular de la Contraloría General del Estado, de fecha 1 de diciembre de 2018...”*

Para **solventar la Observación Número LP-017/2018/003**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

De las manifestaciones realizadas por los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, responsables de su solventación, tenemos por una parte, a los **Servidores Públicos del Ente Fiscalizado**, quienes se pronunciaron en el sentido de que, no es competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, realizar las actividades de inspección, supervisión y vigilancia de las obras, éstas son propias de la Contraloría General del Estado; **por su parte la Contraloría General del Estado**, contradice lo dicho, al manifestar que, no le corresponde invadir el ámbito de acción de este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que, la Contraloría General del Estado, no llevó a cabo revisiones y/o verificaciones y no cuenta en sus archivos con la información y documentación relativa a la inspección, supervisión y vigilancia de las obras ejecutadas por los Entes Municipales; por otra parte, el **Ex Secretario de Finanzas**, manifestó que de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA de los Convenios de Coordinación firmados, correspondía a los municipios la responsabilidad total de la ejecución y control de la obra; por último, **el ex Contralor General del Estado**, indicó, que la Contraloría General del Estado, podrá verificar en cualquier tiempo las obras, sin que exista plazo para realizar tal actividad, ya que en la entrega recepción se estableció como pendiente, realizar la revisión de la información, relativa a la aplicación de los recursos con cargo al fondo **“Recursos-Fiscales 2018”**.

Así mismo, en virtud de lo manifestado por el Ex Contralor General del Estado, se analizó el contenido de la documental consistente en el **Anexo IX, Compromisos Institucionales**, el cual, forma parte del acta de entrega recepción, respecto del cargo de Contralor General del Estado, realizada en fecha 01 de diciembre de 2018, de donde se desprende el punto número 9.1. Asuntos, Contratos, Convenios u Obras pendientes o en trámite de atender dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega y recepción; **ubicándose en el consecutivo 28, como asunto pendiente, la revisión de la información relativa a la aplicación de los recursos con cargo al fondo denominado “Recursos- Fiscales 2018”**, ejercidos por los municipios, estableciendo como **fecha límite de realización el mes de enero del 2019**, a cargo de la Coordinación de Fiscalización y Seguimiento a la Obra Pública.

Es decir, de acuerdo a la documental presentada por el Ex Contralor General del Estado, en donde nos da a conocer, que dicha acción quedó pendiente de realizar; de igual manera, con los oficios números *CGE/DGFI/1142/04/2019* y *CGE/DGFI/2154/06/2019*, de fechas 04 de abril y 20 de junio de 2019, signados por la Contralora General del Estado, quien manifiesta que **no llevó a cabo revisiones y/o verificaciones respecto de la aplicación de los recursos otorgados a los Entes Municipales y no cuenta en sus archivos con la información y documentación relativa a la inspección, supervisión y vigilancia de las obras, que fueron ejecutadas con los recursos de origen estatal**; por lo tanto, se corrobora, lo observado por esta autoridad, en el sentido de que, **no se dio cumplimiento a las**

obligaciones establecidas en las Cláusulas “Décima” de cada uno de los Convenios de Coordinación, celebrados con los Entes Municipales antes mencionados, **al no realizarse las actividades de inspección, supervisión y vigilancia de las obras** que fueron ejecutadas con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**;

No obstante lo anterior, aunque quedó como una actividad pendiente de realizarse, según lo contenido en el acta de entrega recepción del cargo de Contralor General del Estado, durante el ejercicio 2018, al mes de junio de 2019, aún no se habían ejecutado las acciones de inspección, supervisión y vigilancia de las obras que fueron ejecutadas por parte de los Entes Municipales, que recibieron recursos del fondo **“Recursos Fiscales 2018”**.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-017/2018/003**.

Observación Número: LP-017/2018/004: Se determinó que **no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en las “Cláusulas Tercera”, de cada uno de los Convenios de Coordinación**, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, celebrados con los H. Ayuntamientos de Acatlán, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Amatitlán, Astacinga, Castillo de Teayo, Chalma, Chontla, Citlaltépetl, Coatzintla, Córdoba, Espinal, Hidalgotitlán, Huayacocotla, Jesús Carranza, La Antigua, Las Minas, Maltrata, Tatatila, Tonayán, Totutla, Veracruz, Tierra Blanca, Tomatlán, Tenochtítlán, Oteapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Zacualpan, Zaragoza, Zongolica, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Pajapan, Tampico Alto, Tancoco, Zontecomatlán, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Yanga, Cuichapa, Tepetzintla, Juan Rodríguez Clara, Cotaxtla, Fortín, Xoxocotla y Cosautlán de Carvajal, del Estado de Veracruz, **al no haberse verificado el avance físico- financiero de las obras de infraestructura pública realizadas por dichos entes municipales, mediante la revisión del reporte fotográfico correspondiente**.

En las **Cláusulas “Tercera”**, de los Convenios de Coordinación antes referidos, quedó establecido **como una obligación de parte de los Entes Municipales** antes mencionados, que deberían **presentar a “EL ESTADO”**, previo a la segunda ministración y a las subsecuentes, **un reporte fotográfico de cada una de las obras a realizarse, el cual reflejara el avance Físico- Financiero** de cada una de ellos; es decir, dicho reporte fotográfico representaba a su vez una condicionante para que **“EL ESTADO”** pudiera entregar la ministración de los recursos del Fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, a los Entes Municipales beneficiados con dicho recurso.

Considerando que en cada uno de los **Convenios de Coordinación**, antes mencionados, de su respectivo **apartado de “DECLARACIONES”**, bajo el romano I, titulado **“De “EL ESTADO”**, en el punto identificado con el **número I.7**, se estableció que de acuerdo a los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General es la **dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental** y desarrollo administrativo; así como, de la **inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos** y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio, presupuestal correspondiente; por lo anterior, **es que esta autoridad fiscalizadora, emitió el oficio número OFS/AELD/9186/06/2019**, de fecha 05 de junio de 2019, dirigido a la Contraloría General del Estado, a través del cual, se le solicitó bajo el **punto número 3, la información y documentación, relacionadas con el cumplimiento de la Cláusulas Tercera, de dichos Convenios de Coordinación, por cuanto al reporte fotográfico de cada una de las obras, que refleje el avance físico y financiero de las mismas.**

En relación con lo solicitado, la Directora General de Fiscalización Interna, dio contestación a través del oficio número **CGE/DGFI/2154/06/2019**, de fecha 20 de junio de 2019, señalando bajo el punto número 2, de su respuesta, lo siguiente:

*“En cuanto hace a lo requerido en el arábigo 3 de su documento, le informo de acuerdo a la Cláusula Tercera de los multireferidos Convenios, atendiendo a lo relativo al tópico **reporte fotográfico**, que después de indagar en los archivos de este Órgano Estatal de Control no se encontraron indicios documentales de la existencia del referido título para los Ayuntamiento que el caso nos ocupa...”*

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad fiscalizadora determinó que no se dio cumplimiento a lo establecido en las **“Cláusulas Tercera”**, de cada uno de los **Convenios de Coordinación**, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, toda vez que **“EL ESTADO” no demostró durante el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad, haber verificado el avance físico- financiero de las obras de infraestructura públicas, ejecutadas por los Entes Municipales.**

La presente Observación fue notificada a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría Técnica, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios identificados bajo los números **OFS/AG_AELD/11897/07/2019**, **OFS/AG_AELD/11908/07/2019**, respectivamente; asimismo, mediante el oficio identificado con el número **OFS/AG_AELD/11898/07/2019**, al Ex Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de igual forma mediante los oficios identificados con los números, **OFS/AG_AELD/11910/07/2019**, **OFS/AG_AELD/11911/07/2019** y **OFS/AG_AELD/11912/07/2019**, a la Contralora General del Estado, Directora General de Fiscalización

Interna y a quien fungió como Contralor General del Estado (Ex Contralor General del Estado), durante el período correspondiente al ejercicio 2018, que se revisa.

De la aclaración de los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.

- Al respecto, la titular de la Secretaria Técnica, en su carácter de enlace del Ente Auditado, para atender todo lo relacionado con la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, y en representación de los servidores públicos notificados de la presente Observación, mediante oficio número **ST/1049/2019**, de fecha 07 de Agosto de 2019, presentó el documento identificado como **“Cédula de atención de resultados del Pliego de Observaciones”**, del cual, se desprende de su apartado denominado **“ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA SEFIPLAN PARA SU SOLVENTACIÓN”**, lo siguiente:

Para solventar la presente Observación, por parte del Ente Auditado se presentaron ante esta autoridad fiscalizadora, 5 Discos Compactos certificados en fecha 05 de agosto de 2019, por el Director General de Inversión Pública de dicha Dependencia, los cuales, se integran con la información siguiente: **ANEXO 1**, que contiene los oficios signados por los Presidentes Municipales y dirigidos al Subsecretario de Egresos, con los avances físico y financiero, las estimaciones y finiquitos de las obras ejecutadas, así como, sus respectivos **reportes fotográficos**, que se muestran en la siguiente tabla:

No.	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
1	ACATLÁN	PRES/00167/2018	25/JULIO/2018
		PRES/00168/2018	01/AGOSTO/2018
		PRES/0201/2018	12/AGOSTO/2018
		PRES/0173/2018	22/AGOSTO/2018
		PRES/0212/2018	26/SEPTIEMBRE/2018
		PRES/0216/2018	29/OCTUBRE/2018
2	ALTO LUCERO	PRE-178/09-18	05/SEPTIEMBRE/2018
3	AMATITLÁN	OP/AMA/068/2017	12/JULIO/2018
		OP/AMA/082/2017	28/AGOSTO/2018
		OP/AMA/090/2017	05/OCTUBRE/2018
		OP/AMA/100/2018	30/OCTUBRE/2018
4	ASTACINGA	31/07/2018	31/JULIO/2018
		28/08/2018	28/AGOSTO/2018
		25/09/2018	25/SEPTIEMBRE/2018
		08/11/2018	07/NOVIEMBRE/2018

No.	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
5	CASTILLO DE TEAYO	DOP/MCT/1108-18	28/AGOSTO/2018
		DOP/MCT/0253-18	12/SEPTIEMBRE/2018
		MCT/2018/PRES/1250	03/OCTUBRE/2018
		DOP/MCT/0295-18	29/OCTUBRE/2018
		MCT/2018/PRES/1430	16/NOVIEMBRE/2018
6	CHALMA	142/2018	13/AGOSTO/2018
		168/2018	04/OCTUBRE/2018
		176/2018	09/NOVIEMBRE/2018
		175/2018	09/NOVIEMBRE/2018
7	CHONTLA	1285	11/JULIO/2018
		1607	29/AGOSTO/2018
		1962	16/OCTUBRE/2018
		2074	06/NOVIEMBRE/2018
8	CITLALTÉPTL	208	12/AGOSTO/2018
		231	10/OCTUBRE/2018
		243	25/OCTUBRE/2018
9	COATZINTLA	223/2018	23/JULIO/2018
		298/2018	12/OCTUBRE/2018
		329/2018	08/NOVIEMBRE/2018
		330/2018	08/NOVIEMBRE/2018
10	CÓRDOBA	OP/338/07/2018	25/JULIO/2018
		OP/438/08/2018	29/JULIO/2018
		OP/428/08/2018	20/AGOSTO/2018
		OP/462/09/2018	07/SEPTIEMBRE/2018
		OP/567/10/2018	30/OCTUBRE/2018
		OP/601/11/2018	23/NOVIEMBRE/2018
		OP/307/11/2018	27/NOVIEMBRE/2018
11	COTAXTLA	0098	08/OCTUBRE/2018
12	CUICHAPA	0124	29/AGOSTO/2018
		0152	29/OCTUBRE/2018
13	ESPINAL	OP/2018/151	03/AGOSTO/2018
		OP/2018/250	14/SEPTIEMBRE/2018
		OP/2018/259	16/OCTUBRE/2018
		OP/306/11/2018	20/NOVIEMBRE/2018
14	FORTÍN	012-08-18	28/AGOSTO/2018
		016-10-18	16/NOVIEMBRE/2018

No.	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
15	HIDALGOTITLÁN	S/N	03/AGOSTO/2018
16	HUAYACOCOTLA	OP/2018/0314	09/OCTUBRE/2018
		OP/2018/0249	19/JULIO/2018
		OP/2018/0214	04/OCTUBRE/2018
17	IXHUATLÁN DE MADERO	268	02/AGOSTO/2018
		OP/382/2018	25/OCTUBRE/2018
		OP/383/2018	25/OCTUBRE/2018
18	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	090/2018/PRESIDENCIA	01/AGOSTO/2018
		094/2018/PRESIDENCIA	17/AGOSTO/2018
		117/2018/PRESIDENCIA	08/NOVIEMBRE/2018
		55/2018/OP	13/NOVIEMBRE/
19	JESÚS CARRANZA	PRESIDENCIA/180/2018	15/AGOSTO/2018
		PRESIDENCIA/207/2018	20/SEPTIEMBRE/2018
		PRESIDENCIA/217/2018	26/SEPTIEMBRE/2018
		PRESIDENCIA/218/2018	26/SEPTIEMBRE/2018
		PRESIDENCIA/206/2018	18/SEPTIEMBRE/2018
		PRESIDENCIA/248/2018	26/OCTUBRE/2018
		PRESIDENCIA/247/2018	26/OCTUBRE/2018
PRE/280/2018	15/NOVIEMBRE/2018		
20	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	JRC/PRESIDENCIA/175/2018	02/AGOSTO/2018
		JRC/PRESIDENCIA/205/2018	24/OCTUBRE/2018
		JRC/PRESIDENCIA/206/2018	13/NOVIEMBRE/2018
21	LA ANTIGUA	MAN/2018/PM/0170	30/AGOSTO/2018
		MAN/2018/PM/0197	20/NOVIEMBRE/2018
22	LAS MINAS	LMV/0658/2018	10/SEPTIEMBRE/2018
23	MALTRATA	GRH/08/2018/050	31/AGOSTO/2018
		GRH/08/2018/060	11/SEPTIEMBRE/2018
		GRH/08/2018/070	25/OCTUBRE/2018
		GRH/08/2018/080	09/NOVIEMBRE/2018
24	NANCHITAL	PM/120/2018	24/SEPTIEMBRE/2018
		PM/131/2018	19/OCTUBRE/2018
		PM/137/2018	15/NOVIEMBRE/2018
25	OTEAPAN	S/N	24/JULIO/2018
		215/2018	10/SEPTIEMBRE/2018
		238/2018	08/NOVIEMBRE/2018

No.	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
26	PAJAPAN	PRES/190/2018	13/SEPTIEMBRE/2018
		PRES/196/2018	24/SEPTIEMBRE/2018
		203/PSDCIA/18	12/NOVIEMBRE/2018
		204/PSDCIA/18	14/NOVIEMBRE/2018
27	SAYULA DE ALEMÁN	S/N	06/AGOSTO/2018
		S/N	06/AGOSTO/2018
		MSAV/OP/041/2018	24/OCTUBRE/2018
		MSAV/OP/042/2018	24/OCTUBRE/2018
28	SOCONUSCO	MSV/OP/2018/186	02/AGOSTO/2018
		MSV/OP/2018/215	28/AGOSTO/2018
		MSV/OP/2018/222	03/SEPTIEMBRE/2018
		MSV/OP/2018/255	09/OCTUBRE/2018
		MSV/OP/2018/294	30/OCTUBRE/2018
29	SOTEAPAN	SOT/PRES/2018.27.08.02	27/AGOSTO/2018
		2018.IX.19.01	19/SEPTIEMBRE/2018
		0163/PRES/2018	22/OCTUBRE/2018
		2018	05/NOVIEMBRE/2018
30	TAMPICO ALTO	111/OP/2018	01/AGOSTO/2018
		161/OP/2018	01/NOVIEMBRE/2018
		170/OP/2018	14/NOVIEMBRE/2018
31	TANCOCO	PM/0308/2018	12/NOVIEMBRE/2018
32	TATATILA	MTV/PRES/252/07-2018	31/JULIO/2018
		MTV/PRES/282/08-2018	22/AGOSTO/2018
		MTV/DOP/0016/10-2018	01/OCTUBRE/2018
		MTV/DOP/0017/10-2018	08/OCTUBRE/2018
33	TENOCHTILÁN	PRES/2018/0125	02/AGOSTO/2018
		PRES/2018/0126	01/OCTUBRE/2018
		PRES/2018/0139	13/NOVIEMBRE/2018
34	TEPETZINTLA	S/N	04/SEPTIEMBRE/2018
		S/N	21/SEPTIEMBRE/2018
		S/N	21/SEPTIEMBRE/2018
		S/N	13/NOVIEMBRE/2018
		S/N	25/OCTUBRE/2018
35	TIERRA BLANCA	251	21/JULIO/2018
		261	27/AGOSTO/2018
		380	18/SEPTIEMBRE/2018
		395	26/NOVIEMBRE/2018

No.	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
36	TOMATLÁN	2018	02/AGOSTO/2018
		056/OP/2018	08/OCTUBRE/2018
37	TONAYÁN	196/2018	13/JULIO/2018
		283/2018	31/JULIO/2018
		330/2018	13/SEPTIEMBRE/2018
38	TOTUTLA	PRESI/TOT/0166/2018	13/AGOSTO/2018
		PRESI/TOT/0207/2018	24/SEPTIEMBRE/2018
		PRESI/TOT/0227/2018	06/NOVIEMBRE/2018
39	XOXOCOTLA	2018	29/AGOSTO/2018
		2018	07/SEPTIEMBRE/2018
		2018	08/OCTUBRE/2018
		2018	29/OCTUBRE/2018
		S/N	07/NOVIEMBRE/2018
		2018	26/OCTUBRE/2018
		2018	27/NOVIEMBRE/2018
40	YANGA	PRE167/2018	16/AGOSTO/2018
		PRE171/2018	23/AGOSTO/2018
		PRE190/2018	04/OCTUBRE/2018
		PRE251/2018	23/OCTUBRE/2018
		PRE297/2018	24/OCTUBRE/2018
		PRE260/2018	09/NOVIEMBRE/2018
		OP310/2018	09/NOVIEMBRE/2018
		OP311/2018	12/NOVIEMBRE/2018
		OP310/2018	23/NOVIEMBRE/2018
41	ZACUALPAN	PRES/290/2018	31/AGOSTO/2018
		PRES/308/2018	17/SEPTIEMBRE/2018
42	ZARAGOZA	PMZ/0170/2018	17/JULIO/2018
		PMZ/0177/2018	17/JULIO/2018
		PMZ/0208/2018	01/OCTUBRE/2018
		PMZ/0248/2018	29/OCTUBRE/2018
43	ZONTECOMATLAN	PMZLF/185/VIII/2018	10/AGOSTO/2018
		PMZLF/204/IV/2018	10/SEPTIEMBRE/2018
		PMZLF/223/IV/2018	22/OCTUBRE/2018
		PMZLF/245/2018	16/NOVIEMBRE/2018
44	ALAMO TEMAPACHE	285	13/JULIO/2018

No.	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
45	CHINAMECA	119/2018	28/JUNIO/2018
		155/2018	30/JULIO/2018
		200/2018	13/SEPTIEMBRE/2018
		255/2018	27/OCTUBRE/2018
46	NOGALES	CDNV/OBRAS007/OF/2018	07/JULIO/2018
		CDNV/PRES/OF-157/2018	19/JUNIO/2018
47	ZONGOLICA	166/2018 PRES	30/JULIO/2018
		108/2018 OBRAS PÚBLICAS	24/AGOSTO/2018
		128/2018 OBRAS PÚBLICAS	03/SEPTIEMBRE/2018
		136/2018 OBRAS PÚBLICAS	05/OCTUBRE/2018
		137/2018 OBRAS PÚBLICAS	05/OCTUBRE/2018
		138/2018 OBRAS PÚBLICAS	05/OCTUBRE/2018
		137/2018 OBRAS PÚBLICAS	02/OCTUBRE/2018
		143/2018 OBRAS PÚBLICAS	09/OCTUBRE/2018
		145/2018 OBRAS PÚBLICAS	30/OCTUBRE/2018
		143/2018 OBRAS PÚBLICAS	30/OCTUBRE/2018
		144/2018 OBRAS PÚBLICAS	30/OCTUBRE/2018
		146/2018 OBRAS PÚBLICAS	30/OCTUBRE/2018
		153/2018 OBRAS PÚBLICAS	12/NOVIEMBRE/2018

Asimismo, en los **ANEXOS 2, 2.A. y 2.B.**, se contienen **103 oficios** signados por el Subsecretario de Egresos del Ente Auditado, dirigidos al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, por medio de los cuales, se enviaron las estimaciones de las obras ejecutadas, para su revisión y emisión de opinión, sobre la procedencia de las estimaciones de obra, para poder continuar con las ministraciones a los Municipios, respecto de los recursos estatales del fondo denominado "**Recursos Fiscales 2018**", así como **47 estimaciones de Obra**, de los Entes Municipales relacionados en la Tabla anterior.

Por otra parte, en el **ANEXO 3**, se encuentran agregados **277 oficios** signados por el Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Obra Pública, adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, por medio de los cuales, emite la opinión respecto de cada una de las estimaciones de obra presentadas por los Entes Municipales, en relación a la CLAUSULA TERCERA, Segundo Párrafo de los Convenios de Coordinación, celebrados con cargo al fondo denominado "**Recursos Fiscales 2018**".

En el **ANEXO 4**, se presentaron **121 oficios**, signados por el Subsecretario de Egresos de la Dependencia Auditada, dirigidos a los Presidentes de diversos Entes Municipales, a través de los cuales, se les informa la opinión emitida por la Secretaría de Infraestructura Pública del Estado.

2. Por su parte, el **Ex Secretario de Finanzas y Planeación** a través del **oficio 04/2019**, de fecha 07 de agosto de 2019, expuso medularmente lo siguiente:

“...Se considera errónea esta afirmación, debido a que el avance de obra y el pago de las parcialidades establecidas en el Convenio, estuvieron, en todo momento y en todos los casos, sujetas a la revisión de los informes y reportes fotográficos que envían los MUNICIPIOS a SEFIPLAN, y a su vez, esta se enviaba a la SIOP.

Como queda evidenciado en los diversos oficios enviados a la SIOP y recibidos por su parte, la SIOP era la encargada de revisar los avances de las obras ejecutadas, mediante reportes fotográficos, de acuerdo a la Ficha Técnica. La SIOP validaba el avance correspondiente hasta, y solo si, se cumplía técnica y fotográficamente con las especificaciones de la ficha técnica. Con el oficio de verificación por parte de la SIOP positivo, es cuando SEFIPLAN procedía a pagar la parcialidad correspondiente.

...

En conclusión se advierte que la observación es errónea, pues se cuenta con toda la evidencia documental que las obras se ejecutaron conforme a los tiempos y apegados a las obligaciones contraídas en los Convenios de Coordinación, se solicita a este fiscalizador que tomen en cuenta las cláusulas tercera a sexta y ordene las diligencias necesarias para establecer la realidad...”

Asimismo, para solventar la presente Observación, el **Ex Secretario de Finanzas y Planeación** presenta como documentación justificatoria y comprobatoria, los expedientes de **47 Entes Municipales**, referentes al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, que se integran con los siguientes documentos:

- Convenios de Coordinación para la Transferencia, Aplicación, Destino, Control, Rendición de Cuentas y Transparencia en el Ejercicio de los Recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**.
- Oficios de presentación de estimaciones de las obras, por parte de los Entes Municipales.
- Oficios signados por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitiendo las estimaciones de obra, al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, para la revisión y emisión de la opinión respectiva.
- Oficios signados por la titular de Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, emitiendo los resolutivos de las revisiones de estimaciones de las obras, y
- Las estimaciones de cada una de las obras realizadas con el fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, las cuales incluyen los reportes fotográficos.

3. Por su parte, la **Directora General de Fiscalización Interna**, en su carácter de enlace y en representación de la **Contralora General del Estado**, a través del oficio número **CGE/DGFI/2821/2019**, de fecha 19 de Agosto de 2019, manifiesta que:

*“...5. Por cuanto hace a la última de sus observaciones, específicamente aquella que señala que no se dio cumplimiento a lo señalado en la **“Cláusula Tercera”** de los precitados **Convenios de Coordinación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”****, hago referencia que le es aplicable en el mismo sentido, lo contenido en los numerales 2 y 3 del presente escrito...”*

4. Por último, el **Ex Contralor General del Estado de Veracruz**, a través de su escrito de fecha 21 de Agosto de 2019, manifiesta que:

“...Los avances de obra que los municipios generaban se remittan a la SEFIPLAN y esta a su vez a la SIOP para su respectiva verificación y proceder a las ministraciones de recursos correspondientes, como así quedó establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta de todos los convenios, que cada ayuntamiento se obliga al cumplimiento, haciéndose responsable de los requisitos para las ministraciones de pago, siendo la SIOP (Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) quien realizó la validación cumplimiento así con la cláusulas antes mencionadas.

...

Derivado de lo anterior, el avance de obra y el pago de las parcialidades establecidas en el Convenio, estuvieron, en todo momento y en todos los casos, sujetos a la revisión de los informes y reportes fotográficos que enviaban los MUNICIPIOS a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y a su vez, esta remitía a la SIOP.

En conclusión, no existe incumplimiento por parte de la Contraloría General del Estado, ya que esta actividad quedó a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado...”

Para **solventar la Observación Número LP-017/2018/004**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas, así como las documentales respectivas, por **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

Del análisis realizado por esta autoridad fiscalizadora, a las manifestaciones formuladas por los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, responsables de la solventación de la presente Observación, se conoció que coinciden en el sentido de señalar, que la verificación del cumplimiento de CLÁUSULA TERCERA, de los Convenios de Coordinación, corrió a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por cuanto hace al compromiso adquirido por los Municipios antes mencionados, de que previo a la segunda ministración y subsecuentes, deberían presentar al Estado, **un reporte fotográfico** de cada una de las obras, que reflejara su avance Físico-Financiero.

Asimismo, sobre el particular fueron analizadas las documentales presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado, así como, por parte del Ex Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, las cuales incluyen los expedientes completos de cada uno de los Convenios de Coordinación firmados con los 47 Entes Municipales, descritos en la tabla anterior, pudiendo comprobarse por parte de esta autoridad fiscalizadora que la Secretaría de Finanzas y Planeación en representación de “El Estado”, realizó la verificación del avance Físico-Financiero, de cada una de las obras realizadas con cargo al fondo “**Recursos Fiscales 2018**”, de la forma siguiente:

1. Los Entes Municipales, de acuerdo al **Anexo 2, de los Convenios de Coordinación**, denominado “**Calendario de Ejecución Físico Financiero**”, determinaron el porcentaje de avance de las obras, en diversos números de meses hasta llegar al 100% de ejecución de la misma, en ese sentido, de acuerdo al porcentaje, se determinaron las cantidades que debía ministrar el Ente Fiscalizable a los Ayuntamientos.
2. De cada avance, que fue determinado en el Anexo 2, antes referido, **el Ente Municipal, debía presentar al Subsecretario de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la estimación de obra**, que incluía, los números generadores, croquis, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, facturas, bitácora de obra, entre otros, **como parte de su comprobación de gastos**.
3. Una vez recibida la información, el Subsecretario de Egresos, remitía la documentación antes descrita a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, para que ésta, **emitiera una opinión sobre la procedencia de las estimaciones**, y así poder continuar con las ministraciones programadas.
4. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, emitía su opinión y la comunicaba al Subsecretario de Egresos, quien a su vez, se la daba a conocer a los Entes Municipales.
5. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, después de recibir la opinión antes mencionada, se disponía a ministrar los recursos programados, a los Entes Municipales.
6. En caso de que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, emitiera alguna recomendación, el Ente Municipal, estaba obligado, a solventarla, para tener derecho de recibir la siguiente ministración, de parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.
7. El proceso antes descrito, del punto 1 al 6, se repetía con cada avance de la obra, hasta llegar a la ejecución completa de la misma.

Por lo anterior, se determinó que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, dio cumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA, de cada uno de los Convenios de Coordinación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, celebrados con los Entes Municipales mencionados con antelación, por cuanto hace a la verificación del avance físico-financiero de las obras de infraestructura pública realizadas por dichos entes municipales, mediante la revisión de las estimaciones de obra correspondiente, al solicitar la opinión de parte la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, de la documentación presentada por los Entes Municipales; por lo tanto, **se tiene por SOLVENTADA la Observación número LP-017/2018/004.**

Observación Número: LP-017/2018/005: Se **determinó**, que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al no contar con la normativa necesaria que le permitiera garantizar la correcta aplicación y ejecución del fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, **no establece la garantía de que éstos fueran aplicados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 1, párrafo cuarto, del Decreto número 385, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 514 de fecha 26 de diciembre de 2017.**

Que de acuerdo con lo señalado en el **inciso C)**, del apartado de **“ANTECEDENTES”**, en cada uno de los **49** (Cuarenta y nueve) **Convenios de Coordinación antes mencionados**, se conoció que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, declaró que contaba con recursos del fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, los cuales correspondían al ejercicio fiscal 2018, mismos que para atender las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos antes señalados, serían destinados para la realización de obras de infraestructura pública.

Asimismo, del apartado de **“DECLARACIONES”** correspondientes al **“Estado”**, bajo el **número “1.5”**, en cada uno de los **49** (Cuarenta y nueve) **Convenios de Coordinación**, referidos anteriormente, se conoció que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, declaró que era su voluntad suscribir dichos convenios, con cada uno de los municipios mencionados con antelación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del fondo **“Recursos Fiscales 2018”**, en los términos establecidos en la **“legislación aplicable”**.

Mediante el oficio número **ST/309/2019**, de fecha 28 de marzo de 2019, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, nos informó que:

“...**El fondo se conformó por recursos recaudados por el Estado**, de tal forma al ser **recursos propios** su aplicación obedece a las necesidades y prioridades del Gobierno Estatal, **no existiendo Reglas de Operación, rigiéndose por Convenios de Coordinación** celebrados por esta Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y los Municipios beneficiados...”

A través del oficio número **ST/763/2019**, en fecha 06 de junio de 2019, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, dio contestación a la Orden de Auditoría de Legalidad, informando a través del oficio anexo DGIP/01156/2019, lo siguiente:

“...*El presupuesto estatal que autoriza anualmente el H. Congreso del Estado y que da a conocer públicamente en la Gaceta Oficial del Ejercicio Fiscal, corresponden a los recursos señalados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz como impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos; otros ingresos e ingresos provenientes de la Federación.*

Por lo anterior, se determina que **los recursos distribuidos para financiar** los recursos del Capítulo de **Inversión Pública** para Dependencias y Organismos en el Ejercicio Fiscal, **se cubren con las Participaciones Federales, que se convierten en Recursos Fiscales, más la recaudación de Impuestos Estatales, Derechos, Productos y Aprovechamientos.**

De tal forma que **el fondo denominado “Recursos Fiscales (Ingresos Propios del Estado)”**, mismo que **es transferido a Inversión Pública como Recursos Fiscales, se conforma** del capital captado por la Hacienda Estatal, por concepto **de impuestos locales**, conforme se encuentra establecido en el Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....

En referido Código, en el LIBRO TERCERO, denominado “DE LOS INGRESOS ESTATALES” en el TÍTULO PRIMERO, denominado “DE LOS IMPUESTOS”, se encuentran establecidos los impuestos de captación de la hacienda local.

De esta forma, en el Decreto de Presupuesto de Ingresos y de Egresos de cada ejercicio presupuestal del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave quedan establecidos los impuestos autorizados.

El fondo denominado **“Recursos Fiscales Propios del Estado”**, aplicados en Inversión Pública, se encuentran normados dentro de los **“LINEAMIENTOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA PARA INVERSIÓN PÚBLICA”**...

...Artículo 70, segundo párrafo, del Decreto número 234 del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2019, que a la letra dice; De igual manera cuando el Estado designe Recursos Fiscales Propios a los Municipios, se les transferirán previa celebración de convenios de coordinación específicos, que incluyan en forma general los términos y condiciones establecidos...

Asimismo, por cuanto hace a la respuesta otorgada por el Ente Auditado, en el sentido de que conforme a lo dispuesto en el **artículo 70, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos** del Estado de Veracruz, para el **ejercicio fiscal 2019**, los “*Recursos Fiscales*” serían transferidos a los Municipios, previa celebración de Convenios de Coordinación Específicos; al respecto, esta autoridad advirtió que el **fundamento legal invocado**, por el Ente Auditado, **no resultaba aplicable para el asunto que nos ocupa**, relativo a la celebración de los **Convenios de Coordinación** para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado “**Recursos Fiscales 2018**”.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en el **Decreto Número 385, “De Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2018”**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 514, de fecha 26 de diciembre de 2017, en su **Anexo IX, titulado “Clasificación por Fuente de Financiamiento”**, se identificó por parte de esta autoridad fiscalizadora, que los “**Recursos- Fiscales**”, con la clave 1100118, cuyo monto ascendía a la cantidad **total de \$43,206,268,601.00** (Cuarenta y tres mil doscientos seis millones, doscientos sesenta y ocho mil, seiscientos un pesos 00/100 M.N.); asimismo, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Ente Auditado y los 49 (Cuarenta y nueve) Ayuntamientos, con los cuales fueron celebrados los aludidos **Convenios de Coordinación**, se conoció, que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, les otorgó recursos** del fondo denominado “**Recursos Fiscales 2018**”, para la ejecución de **105 obras de Infraestructura Pública, por la cantidad total de \$235,897,426.65** (Doscientos treinta y cinco millones, ochocientos noventa y siete mil, cuatrocientos veinte seis pesos 00/65 M.N.).

Por lo que, esta autoridad fiscalizadora determinó que la **distribución** de los **\$235,897,426.65** (Doscientos treinta y cinco millones, ochocientos noventa y siete mil, cuatrocientos veinte seis pesos 00/65 M.N.), para la **ejecución de 105 obras de Infraestructura Pública**, entre los 49 (Cuarenta y nueve) **Municipios beneficiados** con los recursos que les fueron transferidos, con cargo al fondo denominado “**Recursos Fiscales 2018**”, **no se realizó en forma equitativa**; pues los **Entes Municipales mayormente beneficiados**, fueron los de **Zongolica**, con \$21,030,000.00 (Veintiún millones, treinta mil pesos 00/100 M.N.) por medio de **dos Convenios de Coordinación**, para la realización de **19 obras públicas**; **Córdoba**, por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para la realización de **12 obras públicas**; y, **Tampico Alto**, con \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para la realización de **4 obras públicas**.

Por lo tanto, esta autoridad fiscalizadora consideró que **la ausencia de Reglas o de cualquier otro tipo de normativa, que permitiera regular debidamente la distribución y ejecución; así como, la correcta administración, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el ejercicio del gasto de los recursos correspondientes al fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”, dio lugar a prácticas poco claras, ya que de la revisión efectuada, se advirtió que no existió transparencia, por cuanto a la elegibilidad de los 49 (Cuarenta y nueve) Ayuntamientos, entre los 212 (Doscientos doce), que integran el Estado de Veracruz, para resultar beneficiados, con dichos recursos; así como, tampoco se conoció que existiera un procedimiento legal a través del cual, se valoraran las necesidades de los Entes Municipales, para decidir el monto de las asignaciones efectuadas, ni el número de obras de infraestructura a realizarse, mucho menos, la trascendencia e importancia de las mismas, por cuanto a las necesidades de cada uno de los municipios.**

La presente Observación fue notificada a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría Técnica, y de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios identificados bajo los números **OFS/AG_AELD/11897/07/2019, OFS/AG_AELD/11908/07/2019, OFS/AG_AELD/11901/07/2019, respectivamente;** asimismo, mediante el oficio identificado con el número **OFS/AG_AELD/11898/07/2019**, al Ex Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de igual forma mediante el oficio identificado con el número, **OFS/AG_AELD/11903/07/2019**, al Ex Subsecretario de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

De la **aclaración de los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

1. Al respecto, la titular de la Secretaría Técnica, en su carácter de enlace del Ente Auditado, para atender todo lo relacionado con la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, y en representación de los servidores públicos notificados de la presente Observación, mediante oficio número **ST/1049/2019**, de fecha 07 de Agosto de 2019, presentó el documento identificado como **“Cédula de atención de resultados del Pliego de Observaciones”**, del cual, se desprende de su apartado denominado **“ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA SEFIPLAN PARA SU SOLVENTACIÓN”**, lo siguiente:

“...PRIMERO.- Toda vez que esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134, al administrar los recursos económicos del Estado de Veracruz, lo hizo en estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo a los Lineamientos establecidos en el párrafo cuarto del Decreto 385, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2018.

Tan es así, que al disponer de los recursos económicos que fueron aprobados por la Legislatura Local en el presupuesto de Egresos correspondiente, se hizo con la debida legitimación y requisitos de legalidad, fondo y forma que debe contener todo acto administrativo. Es decir que esta Secretaría de Finanzas y Planeación realizó estos actos de administración con los municipios que fueron beneficiados, en estricto apego a nuestra ley fundamental, así como las leyes secundarias.

Eso quedó de manifiesto en los Convenios de Coordinación, para la transparencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”, poner el acto que se tilda de nulidad en razón de que en el mismo están señalados las facultades en las que actuaba esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de la Contraloría General del Estado de Veracruz (Coordinarse con los Municipios, inspección y vigilancia y auxiliar a solicitud de los ayuntamientos de la Entidad), así como la facultad de los municipios (del proceso administrativos de acuerdo a la Ley No. 9 Orgánica del municipio Libre, y de la ejecución de las obras) para ser beneficiarios del fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”, esto en razón de que no se puede ejercer algún acto de autoridad que no esté debidamente fundamentado en Ley.

Por tal motivo el afirmar que esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en el ejercicio fiscal 2018 no se contaba con la normatividad para ejercer las funciones que como entidad encargada de las finanzas y planeación del Estado de Veracruz, es infundada, toda vez que dicha legitimidad le viene derivada del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, conduciéndose en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 5° del Reglamento antes citado, esto es en sujeción a la planeación estatal y presupuestación, bajo los criterios de racionalidad y disciplina financiera, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia...”

2. Por su parte, el **Ex Secretario de Finanzas y Planeación**, en conjunto con el **Ex Subsecretario de Egresos** a través del **oficio 04/2019**, de fecha 07 de agosto de 2019, expusieron medularmente lo siguiente:

“...Se considera errónea esta afirmación, debido a...

Eficiencia: Se contó con un convenio con reglas de operación claras y específicas, en donde se obligó a los municipios destinar una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos; evitando mezclar recursos con el gasto y que se completaran las obras en su totalidad.

Eficacia: En conjunto, se completaron más de 100 obras en 48 municipios del Estado, en un lapso de seis meses, con la colaboración de diversas entidades del Estado; cumpliendo con la normatividad y asegurando el bienestar de los ayuntamientos veracruzanos.

...

El Órgano fiscalizador sostiene que en los Convenios no se aplicó la “garantía” de los supuestos contenidos en el párrafo anterior, sin embargo no estamos ante una garantía como tal, sino con elementos que se deben cuidar o tomar en cuenta para la asignación de recursos económicos, en la especie y a través de las áreas que conforman la Secretaría de Finanzas y Planeación, se tomaron las provisiones con la finalidad de beneficiar a los ayuntamientos más necesitados con infraestructura y que lo hubieren solicitado, por lo tanto se cumplieron los elementos, de otra manera existiría alguna inconformidad jurídica en contra de estos actos.

Los recursos asignados a cada ayuntamiento fueron producto de las solicitudes que estos enviaron a la Secretaría de Finanzas, los montos aprobados no fueron al libre albedrío de funcionarios de la SEFIPLAN, sino que se otorgaron a cada ayuntamiento de acuerdo con sus necesidades más primarias en beneficio de su población, objetivo que a la postre se cumplió, el espíritu perseguido llegó a las sociedades necesitadas; el órgano fiscalizador actúa soslayando un proceder y de manera tendenciosa pretende contrariar el espíritu del buen gobierno... pues señala que no se realizó la asignación de recursos de forma equitativa, lo cual resulta incierto derivado que se tienen comprobantes a manera de oficios donde constan las necesidades que son llamadas “Cartera de obras” y cada ayuntamiento tenía un proyecto en menú de obras de infraestructura como pendientes y al no contar con la aprobación de la Secretaría de Hacienda Federal, es por esa razón que el Gobierno del Estado se dio a la tarea de asignar los Recursos Fiscales 2018 para el beneficio colectivo en cada ayuntamiento.

Igualmente se llevaron a cabo reuniones de Gabinete Legal, tanto en sitio en Palacio de Gobierno, así como las itinerantes en diversas regiones del Estado, en las que se recibieron peticiones de diversos ayuntamientos. En estas reuniones regionales se efectuaron eventos e inspecciones para conocer la infraestructura existente y sus necesidades. En este evento participaron las Secretarías de Infraestructura y Obras Públicas, Oficina de Programa de Gobierno, la Comisión del Agua del Estado, etc. con lo anterior se comprueba la razón de elegibilidad que soslaya el ente fiscalizador.

Además no existen reglas de operación como tal, en virtud que el ejercicio fiscal 2018 tuvo varias necesidades por atender y fue preciso que se recurriera a la prontitud de elaboración y ejecución del convenio y obra respectiva pues los recursos estaban por ejercer y si no se aceleraba el proceso, se hubieran caído en subejercicio y sería grave tener esa situación.

En ningún momento se ha trasgredido el artículo 134 constitucional federal en virtud que los convenios y acciones se llevaron a cabo bajo las especulaciones legales vigentes cumpliéndose los objetivos del plan veracruzano de desarrollo en el tema de dotar de buena infraestructura a la sociedad con eficacia y transparencia, parece tendencioso que este órgano fiscalizador mencione que unos ayuntamientos fueron más favorecidos que otros, que existió mucha diferencia en los montos asignados, lo anterior es subjetivo pues cada ayuntamiento fue notificado y su cartera de proyectos estaba programada con antelación, es decir que cada obra se encontraba como pendiente y no pudieron acceder a los fondos federales porque no se tuvo, por parte de la Federación (SHCP) los recursos económicos suficientes...”

Para **solventar la Observación Número LP-017/2018/005**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas, por **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

De las manifestaciones realizadas por los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, responsables de su solventación, pudimos observar que todos se manifestaron en el sentido, de que no fueron en contra del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los recursos económicos, fueron distribuidos en estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; pues los mismos fueron asignados a cada Ente Municipal, producto de las solicitudes que realizaron a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por lo que se logró el objetivo, de llegar a las sociedades más necesitadas.

En ese sentido y de manera particular, los argumentos presentados por el Ex Secretario de Finanzas y Planeación y el Ex Subsecretario de Egresos, ambos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, señalaron, que la **eficiencia**, se alcanzó, al contar, con un convenio con reglas de operación claras y específicas, en donde se obligó a los municipios destinar una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos; evitando mezclar recursos con el gasto y que se completaran las obras en su totalidad; y la **eficacia**, se logró al completar más de 100 obras en 48 municipios del Estado, en un lapso de seis meses, con la colaboración de diversas entidades del Estado; asegurando el bienestar de los ayuntamientos veracruzanos

En virtud de lo anterior, debemos considerar, la definición proporcionada, por la Auditoría Superior de la Federación, respecto de los conceptos de **eficacia y eficiencia**, que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

“Eficacia: *Contrasta lo alcanzado, respecto de lo propuesto: Utiliza indicadores estratégicos.*

Eficiencia: *Relaciona los fines con los medios, Utiliza indicadores de gestión.”*

En ese sentido la **eficacia**, consiste en lograr las metas estimadas y la **eficiencia**, es disponer de los medios para lograr los fines programáticos presupuestarios.

Sin embargo, el Fondo denominado "**Recursos Fiscales 2018**", al no contar con un marco regulatorio de referencia, como Reglas de Operación u otro tipo de normativa, que nos permitiera conocer, si, éstos recursos fueron repartidos de manera correcta, **resulta imposible medir la eficiencia** en la distribución de los mismos; **es decir, conocer, si dichos recursos, hubieran podido tener un mayor impacto, al beneficiar a mayor número de Ayuntamientos, con la misma cantidad de recursos invertidos**, hecho que se corrobora, con el argumento de los Ex Secretario de Finanzas y Planeación y el Ex Subsecretario de Egresos, quienes expusieron que no hubo Reglas de Operación, pues en el ejercicio fiscal 2018, tuvieron necesidades por atender y fue preciso que se recurriera a la prontitud de elaboración y ejecución del Convenio y obra respectiva, pues los recursos estaban por ejercer y si no se aceleraba el proceso, se hubieran caído en subejercicio.

En relación, a los argumentos realizados por los ex funcionarios públicos, también se comprueba, que no existió un procedimiento legalmente establecido, que incluyera el análisis metodológico, que permitiera conocer, y valorar las necesidades de los Entes Municipales, para establecer el monto de las asignaciones realizadas, y el número de obras de infraestructura pública a ejecutarse, pues a pesar de que manifiestan, que llevaron a cabo reuniones de Gabinete Legal, en Palacio de Gobierno; así como, en diversas regiones del Estado, en las que se recibieron peticiones de diversos ayuntamientos, en las que participaron además las Secretarías de Infraestructura y Obras Públicas, Oficina de Programa de Gobierno, la Comisión del Agua del Estado, entre otras, no presentaron documentación comprobatoria alguna que avale sus argumentos, como podrían haber sido los Acuerdos o las Minutas de trabajo, de las reuniones a que se hace referencia.

Por lo anterior, esta autoridad determinó en la presente Observación, que la aplicación y ejecución de los recursos del fondo denominado "**Recursos Fiscales 2018**", no se realizó en apego a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacándose que por cuanto hace a la **elegibilidad de los 49** (Cuarenta y nueve) **Ayuntamientos**, entre los 212 (Doscientos doce) que integran el Estado, y que resultaron beneficiados con dichos recursos, existió opacidad, pues se detectó durante la presente auditoría, que de las 105 obras de infraestructura pública que se ejecutaron en total, hubo casos en los cuales, un solo Ente Municipal se vio beneficiado con recursos para la realización de 19 obras públicas, mientras que otros, sólo recibieron recursos para la ejecución de 1 obra pública.

Asimismo, en relación con lo señalado en el párrafo anterior, se conoció que en **32 casos** se celebraron **Convenios de Coordinación** para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado

“Recursos Fiscales 2018”, con Ayuntamientos que se encontraban gobernados por el mismo partido político, lo que representa un 65.5%, respecto del total de los Entes Municipales(49) con quienes se celebraron dichos convenios; lo anterior, nos permitió detectar, que la selección de los Entes Municipales para ser beneficiados con la entrega de dichos recursos, se llevó a cabo en forma discrecional, pues aunado a los argumentos formulados por los servidores públicos del Ente Auditado, así como, de los Ex Servidores Públicos responsables de la solventación de la presente Observación, en la especie, no se exhibió documentación comprobatoria o justificatoria, que nos permitiera conocer que dicha selección se hubiere llevado a cabo, a través de un procedimiento transparente, con reglas claras, que permitiera la aplicación eficaz de los recursos públicos.

Por lo anteriormente planteado, se **determinó**, que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al no contar con la normativa necesaria que le permitiera garantizar la correcta aplicación y ejecución del fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, **no establece la garantía de que éstos fueran aplicados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 1, párrafo cuarto del Decreto número 385, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 514 de fecha 26 de diciembre de 2017.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-017/2018/005.**

Resumen de las Observaciones

De acuerdo con lo ordenado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, mediante Decreto Número 295, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436, de fecha 31 de octubre de 2019, después de analizar **las observaciones y la documentación presentada en la etapa de solventación** por los servidores públicos responsables de su solventación, entre ellos, los ex servidores públicos relacionados con la materia de la revisión en razón del encargo que desempeñaron durante el ejercicio 2018, **SE CONFIRMA** que de las **cinco (5) Observaciones en total, cuatro (4) NO fueron SOLVENTADAS y 1(una) fue SOLVENTADA.**

Como consecuencia de que no existe constancia documental de que en la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado, se haya presentado información adicional **que en esta nueva valoración** pudiera desvirtuar el contenido de origen de las 5 Observaciones que les fueron dadas a conocer al Ente Auditado para su solventación, **es procedente determinar que quedan firmes en todos sus sentidos, todas y cada una de la observaciones relacionadas con la materia de revisión de que fue objeto en su momento el Ente Fiscalizable.**

4.2. Recomendaciones

1. Se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que previo a la celebración de Convenios de Coordinación con los Entes Municipales, verifique que cuentan con la autorización de sus respectivos Cabildos, conforme lo dispone el **artículo 35, fracción XXII; y, en su caso, el artículo 103, fracciones II y IV, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre; asimismo, el 24 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

2. Se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que establezca los mecanismos de control, indispensables para dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de asegurar, que los recursos públicos serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para lo cual, se sugieren algunas acciones encaminadas a ello:
 - a) Diseñar el marco legal, a través del cual se establezcan los procedimientos, métodos de selección y parámetros, necesarios para garantizar que los recursos públicos de libre disposición, se repartirán bajo reglas claras, que cuenten con indicadores estratégicos y de desempeño, que permitan medir la eficiencia y la eficacia, en la distribución y aplicación de los mismos.
 - b) Que se establezca un catálogo de obras de infraestructura pública, de primera necesidad, para combatir a corto plazo, los márgenes de vulnerabilidad social y económica, para aquellos Entes Municipales, a quienes se les beneficie con la distribución de recursos públicos de libre disposición.
 - c) Que la inspección, supervisión y vigilancia de las obras de infraestructura de primera necesidad, se realice conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

4.3. Conclusiones

1. Se concluyó que **los Convenios de Coordinación** para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, signados entre el Gobierno del Estado, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Subsecretaría de Egresos y la Contraloría General todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los H. H. Ayuntamientos de Chalma, Maltrata, Sayula de Alemán, Tenochtitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Zongolica, Álamo Temapache, Astacinga, Castillo de Teayo, Chontla, Espinal, Huayacocotla, Tierra Blanca, Totutla, Veracruz, Zacualpan, Córdoba y Fortín, todos del Estado de Veracruz, **fueron celebrados sin contemplar lo dispuesto en los artículos 35, fracción XXII y 103, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 24 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al no contar con las autorizaciones de los Cabildos correspondientes.
2. Se concluyó que **los Convenios de Coordinación**, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, celebrados por el Gobierno del Estado, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Subsecretaría de Egresos y la Contraloría General del Estado de Veracruz, con los H. H. Ayuntamientos de Acatlán, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Amatitlán, Astacinga, Castillo de Teayo, Chalma, Chontla, Citlaltépetl, Coatzintla, Córdoba, Espinal, Hidalgotitlán, Huayacocotla, Jesús Carranza, La Antigua, Las Minas, Maltrata, Tatatila, Tonayán, Totutla, Veracruz, Tierra Blanca, Tomatlán, Tenochtitlán, Oteapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Zacualpan, Zaragoza, Zongolica, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Pajapan, Tampico Alto, Tancoco, Zontecomatlán, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Yanga, Cuichapa, Tepetzintla, Juan Rodríguez Clara, Cotaxtla, Fortín, Xoxocotla y Cosautlán de Carvajal, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sus respectivas Cláusulas “Décima”, contradicen lo dispuesto por los artículos 9, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con ellas, del Estado de Veracruz; así mismo, se concluyó que no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Cláusulas “Décima” de cada uno de los Convenios de Coordinación, antes citados, al no realizarse las actividades de inspección, supervisión y vigilancia de las obras** ejecutadas con fondos del recurso denominado **“Recursos Fiscales 2018”**.

3. Por último, se concluyó, que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al no contar con la normativa necesaria que le permitiera garantizar la correcta aplicación y ejecución del fondo denominado "**Recursos Fiscales 2018**", **no establece la garantía de que estos fueran aplicados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**, por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 1, párrafo cuarto del Decreto número 385, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 514 de fecha 26 de diciembre de 2017.

ORIGINAL ORFIS

5. DICTAMEN DE LA REVISIÓN

El presente Dictamen se emite el 20 de diciembre de 2019, fecha en la que se dan por concluidos los trabajos de la Auditoría de Legalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Número 295, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436, de fecha 31 de octubre de 2019, tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, Ex Servidores Públicos y Terceros Relacionados, los cuales son responsables de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad, practicada a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respecto del acto jurídico consistente en determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo de los **“Convenios de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”**, celebrados entre la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz y los cuarenta y nueve Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, fueron dados a conocer a través de los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios números **OFS/AG_AELD/11897/07/2019**, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, **OFS/AG_AELD/11908/07/2019**, a la Titular de la Secretaría Técnica, **OFS/AG_AELD/11901/07/2019**, al Titular de la Subsecretaría de Egresos, **OFS/AG_AELD/11905/07/2019**, al Titular de la Dirección General de Inversión Pública, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, **OFS/AG_AELD/11898/07/2019**, al Ex Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, **OFS/AG_AELD/11903/07/2019**, al Ex Subsecretario de Egresos, **OFS/AG_AELD/11906/07/2019**, a la Ex Directora General de Inversión Pública, ambos Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, **OFS/AG_AELD/11910/07/2019**, a la Titular de la Contraloría General del Estado, **OFS/AG_AELD/11912/07/2019**, a la Titular de la Dirección General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado y **OFS/AG_AELD/110911/07/2019**, al Ex Contralor General del Estado, todos de fecha 10 de julio de 2019, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

En ese sentido, **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de la solventación**, a través de los oficios números **ST/1049/2019**, de fecha 08 de agosto de 2019, **04/2019**, la titular de la **Secretaría Técnica**, en su carácter de enlace del Ente Auditado, contestó en representación de los servidores públicos notificados, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado; el **Ex Secretario de Finanzas y Planeación y el Ex Subsecretario de Egresos**, a través del **oficio 04/2019**, contestaron de forma conjunta, la **Ex Directora General de Inversión Pública**, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de su **escrito sin número** de fecha 07 de agosto de 2019, el **Ex Contralor General del Estado**, con su **escrito sin número**, de fecha 21 de agosto

de 2019, por último a través del oficio número **CGE/DGFI/2821/2019**, de fecha 19 de Agosto de 2018, la **Directora General de Fiscalización Interna**, en su carácter de enlace y en representación de la **Contralora General del Estado**, hicieron valer diversos sus argumentos, con la finalidad de aclarar y/o justificar las consideraciones jurídicas y las **cinco Observaciones** resultado de la presente auditoría.

Sin embargo, **esta autoridad revisora Dictamina** que derivado del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas por el Ente Auditado, se advirtió que las Observaciones marcadas con los números **LP/017/2018/001, LP/017/2018/002, LP/017/2018/003 y LP/017/2018/005**, éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, las Observaciones respectivas, **se consideran No Solventadas**, en cuanto a la Observación número **LP/017/2018/004**, después de ser analizados los argumentos y las pruebas que proporcionaron, los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, responsables de la solventación, **ésta se considera como Solventada**.

Asimismo, advirtiéndose del incumplimiento a diversas disposiciones legales, respecto del manejo del fondo denominado **“Recursos Fiscales 2018”**, según se desprende de los resultados de esta auditoría, se concluyó en el apartado 4.3 del presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones II inciso c) y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **deberá determinarse por parte de la autoridad investigadora de este Órgano de Fiscalización Superior, mediante el procedimiento para promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si existen irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares, relacionados con los actos jurídicos que fueron materia de la revisión; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, en materia de responsabilidades administrativas.**